



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN NÚMERO **7 6 2 5** DEL 2012

(**18 SET. 2012**)

**Por la cual se autoriza la vinculación de personal
Supernumerario**

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la que le confiere el numeral 8º del Art. 26 del Decreto 2241 de 1986 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el numeral 5º del Art. 24 del Decreto 1010 de 2000, Art. 83 del Decreto 1042 de 1978 y art. 14 del Decreto 0855 del 25 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de septiembre de 2012, se llevará a cabo las consultas de partidos y movimientos políticos a nivel nacional.

Que la Planta de personal de la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil establecida mediante Decreto Ley 1012 de 2000, no es suficiente para atender las diferentes actividades administrativas y misionales que conllevan la etapa Pre electoral, electoral y Pos electoral en las Delegaciones Departamentales y Registraduría Distrital.

Que las anteriores actividades son de carácter transitorio y la vinculación de este personal esta amparada en el literal c) del Artículo 22 de la Ley 1350 de 2009, la cual dispone:

"De acuerdo con las necesidades del servicio la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá excepcionalmente vincular personal supernumerario con el fin de suplir o atender necesidades del servicio, y/o una de las siguientes consideraciones:

(...)

c) Suplir necesidades de personal en los procesos eleccionarios y de participación ciudadana establecidos por la Constitución y la ley;

(...)"

Que en el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, existen los fondos suficientes para cubrir esta erogación.

Que según constancia RC-454/12 suscrita por la Coordinadora del grupo Registro y Control - Gerencia del Talento Humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certifica que los aspirantes a la vinculación con carácter supernumerario, acreditan los requisitos exigidos para el desempeño del cargo de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 6053 del 27 de diciembre de 2000.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular el personal supernumerario que a continuación se relaciona, a partir del 18 de septiembre de 2012 y hasta el 16 de octubre de 2012, inclusive, en la sede, el cargo y con la asignación básica mensual que para cada caso se indica:

Ord	Cedula	Apellidos Y Nombres	Denominación	Cod - Gr	Sueldo	Sede
1.	80.082.703	RUBIANO GARCIA CARLOS ANDRES	TECNICO ADMINISTRATIVO	4065-05	\$2.208.696	BOYACA TUNJA
2.	1.023.866.285	CARREÑO ALFONSO ERIKA PAOLA	TECNICO OPERATIVO	4080-01	\$1.730.454	REGISTRADURIA DISTRITAL

TOTAL CARGOS: (2)

ARTÍCULO SEGUNDO: El personal supernumerario que se vincula mediante este acto administrativo deberá tomar posesión del cargo ante los Registradores Distritales, Delegados Departamentales, Registradores Especiales o Registradores Municipales según sea el caso.

ARTICULO TERCERO: La Gerencia del Talento Humano, de acuerdo con las necesidades del servicio podrá modificar los lugares de trabajo mediante comunicación escrita a cada uno de los funcionarios aquí mencionados.

ARTICULO CUARTO: Las funciones y requisitos exigidos serán los establecidas por la Resolución 6053 del 27 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: La remuneración del personal supernumerario se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º. Del Decreto 1344 del 22 de junio del 2012.

ARTÍCULO SEXTO: El pago de los emolumentos generados por la presente vinculación, se realizará con cargo al rubro de Servicios Personales Indirectos del presupuesto asignado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2012.

ARTICULO SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 161 de la Ley 100 de 1993, el personal supernumerario debe ser afiliado obligatoriamente al Sistema de Seguridad Social y tendrá las garantías propias del mismo.

ARTICULO OCTAVO: Los Delegados Departamentales y Registradores Distritales remitirán a la Gerencia del Talento Humano copia de todos los actos administrativos que se generen a partir de estas vinculaciones.

ARTICULO NOVENO: La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá de manera unilateral y por razones del servicio, dar por finalizada la vinculación en cualquier momento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

18 SET. 2012


CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil